MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE ESPECIAL CONCURRENCIA DESTINADAS A AYUDAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

PROCEDIMIENTO 4867

La Orden de 17 de noviembre de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y especial concurrencia en materia de alojamientos turísticos de la Región de Murcia. (BORM Número 267, de 18 de noviembre de 2026).

En el artículo 9 de la citada Orden se establece que “El procedimiento de concesión de ayudas, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM”.

En virtud de lo dispuesto en la citada normativa, se resuelve,

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente convocatoria tiene por objeto convocar, en régimen de especial concurrencia, y conforme a las bases reguladoras previstas en la Orden de 17 de noviembre de 2026, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, (BORM Nº 267 de 18 de noviembre de 2026), subvenciones destinadas a alojamientos turísticos de la Región de Murcia, financiando actuaciones que posibiliten la implantación y efectiva puesta en funcionamiento de nuevos establecimientos de alojamiento turístico.

2. La convocatoria se dirige a la materialización de proyectos previamente informados o presentada la solicitud completa de informe previo de clasificación turística con fecha anterior a la publicación de la presente convocatoria, conforme al Decreto de aplicación según tipología del alojamiento, y a su apertura efectiva.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las actuaciones financiables tendrán que realizarse, necesariamente, para la implantación y puesta en funcionamiento efectiva de **alojamientos turístico con informe favorable de clasificación previa o formulada solicitud completa de informe previo de conformidad con la legislación, con anterioridad a la fecha de publicación del extracto en el BORM de esta convocatoria**, definidos en los términos que figuran en la normativa autonómica de la Región de Murcia:

- **Establecimientos hoteleros** de la Región de Murcia, Decreto n.º 38/2018, de 18 de abril:
  - **Hoteles**
  - **Hoteles-Apartamentos**
  - **Hostales**
  - **Pensiones**

- **Establecimientos extrahoteleros**
- **Casas rurales** en la Región de Murcia, Decreto n.º 18/2020, de 23 de abril.
- **Camping y Áreas de Autocaravanas**, Decreto n.º 193/2022, de 27 de octubre.
- **Albergues Turísticos** en la Región de Murcia, Decreto n.º 123/2018, de 30 de mayo.
- **Apartamentos Turísticos** en la Región de Murcia, Decreto n.º 174/2018, de 25 de julio.

Quedan excluidas las viviendas de uso turístico, cualquiera que sea su capacidad, titularidad o modalidad de explotación.

Artículo 3. Requisitos generales para ser beneficiario de la subvención.

1. Serán requisitos generales para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, las obligaciones reflejadas en el artículo 5 de esta convocatoria, y en particular:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones ante la Seguridad Social.

d) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

e) No estar incursos en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Todos los requisitos deberán acreditarse ante el órgano concedente, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d) y e) se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos los certificados acreditativos de los requisitos mencionados en los apartados a), b) y c) del apartado anterior, salvo que en el procedimiento conste la oposición expresa a la consulta o no se autorice, cuando la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos junto con la solicitud.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos específicos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación:

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarias de alojamientos turísticos de los enumerados en el artículo 2.

b) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, arrendatarias o concesionarias de edificios destinados a alojamiento turístico de los enumerados en el artículo 2, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de esta orden.

Se incluyen expresamente las Administraciones públicas titulares de alojamientos turísticos y, en su caso, las entidades integrantes del sector público que ostenten la titularidad o promoción jurídicamente suficiente para ejecutar la inversión y cumplir las obligaciones de la ayuda

Si ambas categorías a) y b) de destinatarios solicitaran financiación para un mismo proyecto, las solicitudes respectivas indicarán el porcentaje que cada una de las solicitudes asume sobre la totalidad del proyecto, sin que la suma de ambos porcentajes pueda superar el 100 % del mismo.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas:

a) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio de 2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado, y en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

b) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Quedan excluidas las viviendas de uso turístico, cualquiera que sea su capacidad, titularidad o modalidad de explotación

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art 8 de la Orden de 17 de noviembre de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. Asimismo, facilitarán cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la CARM, Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes.

2. Deberán cumplir la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención y destinar el importe a los fines propios de cada una de las actividades o inversiones subvencionadas.

3. Comunicarán al órgano concedente la obtención de cualquier tipo de subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad objeto de la subvención procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.

5. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control de la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

El control podrá consistir no sólo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original de la justificación de la subvención, durante, al menos, el plazo de prescripción del derecho de exigencia del reintegro de la subvención.

7. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda.

8. Con carácter previo a la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

9. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El cómputo del mantenimiento comenzará desde la finalización y puesta en servicio de la inversión y, en nuevos alojamientos, desde el inicio efectivo de la actividad.

10. Adoptará, de acuerdo con las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las medidas para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación subvencionada.

11. Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa autonómica o estatal aplicable en materia de subvenciones, en la Orden y esta convocatoria.

Artículo 6. Financiación y cuantía de la subvención.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

1. Las subvenciones que se regulan en la presente convocatoria serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos del ITREM.

2. El crédito disponible máximo de la presente **convocatoria es de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00€)** con cargo a la partida presupuestaria 19.01.00.751B.740.09 - 54670.- "AL ITREM Ayudas puesta en funcionamiento de alojamientos turísticos" del Instituto de Turismo de la Región de Murcia ampliable hasta DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€) a través de generaciones de crédito, transferencias de otras partidas presupuestarias, ampliación, incorporación de crédito o mayor disponibilidad presupuestaria.

3. El agotamiento del crédito establecido en la presente convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión.

4. La cuantía individualizada de la subvención a conceder a cada beneficiario será hasta el 100% de la señalada en su solicitud, y en todos los supuestos sin que ésta pueda ser inferior a 20.000,00 € ni superior a 300.000,00 € por proyecto subvencionable, y de conformidad con los límites establecidos para cada tramo, según tipo alojativo y su capacidad.

5. En todo caso, la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada siempre quedará por cuenta del beneficiario.

6. Si en la financiación de la actuación concurren otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas, y conjuntamente con la subvención concedida con cargo a esta convocatoria, se supere el coste final de la actuación o proyecto subvencionado, procederá la comunicación de esta concurrencia al órgano gestor y el **reintegro** de la cantidad proporcional que corresponda.

Artículo 7. Actuaciones subvencionables.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

Serán actuaciones subvencionables las siguientes, siempre y cuando formen parte de la puesta en marcha del nuevo alojamiento:

Obras e instalaciones alojativas

Construcción y obras para la habilitación de unidades alojativas, baños, recepción, vestíbulos, zonas comunes, salones, fachadas, instalaciones técnicas, cocinas, lavanderías y espacios de restauración vinculados al alojamiento.

Piscinas y zonas de baño

Construcción de nuevas piscinas; tratamiento, depuración, ahorro de agua y energía, seguridad, accesibilidad, vallados, solárium y entorno inmediato. Deberá cumplirse la normativa sanitaria, turística, de seguridad, accesibilidad y demás normativa sectorial. **En las casas rurales, las piscinas deberán estar valladas** conforme a la normativa turística específica. No se exige que exista previamente una piscina.

Equipamientos y servicios complementarios

Mobiliario, maquinaria y equipos funcionales; instalaciones deportivas, gimnasios, spas, zonas de bienestar, espacios infantiles, familiares y recreativos, terrazas, jardines, zonas de descanso, instalaciones para bicicletas y equipamientos de especialización. Se incluyen aparcamientos vinculados al establecimiento y puntos de recarga. Las inversiones deben integrarse en el alojamiento y servir principalmente a sus usuarios.

Sostenibilidad y gestión de recursos

Aislamiento, envolventes, climatización e iluminación eficientes, energías renovables y autoconsumo, monitorización, economía circular, reducción de residuos, ahorro de agua, detección de fugas, riego eficiente y reutilización de agua cuando sea legalmente admisible.

Accesibilidad universal

Eliminación de barreras; habitaciones y baños adaptados, ascensores, plataformas, rampas, itinerarios y señalización accesibles, accesibilidad sensorial y cognitiva y tecnologías de apoyo. Se incluyen expresamente la **creación, adaptación y mejora de plazas y zonas de aparcamiento accesibles** y sus itinerarios de conexión con accesos, recepción, unidades alojativas, piscinas y demás servicios.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

Digitalización, innovación y especialización

Sistemas de gestión del alojamiento y de clientes, reservas, comercialización y precios, automatización, domótica, conectividad, cerraduras inteligentes, información al huésped, monitorización y ciberseguridad vinculada al establecimiento. Se incluyen inversiones para turismo familiar, deportivo, cicloturismo, naturaleza, accesibilidad, bienestar, gastronomía, cultura, reuniones y otros segmentos previstos en la memoria del proyecto.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Serán considerados gastos subvencionables aquellos necesarios para conseguir los objetivos perseguidos, y que se relacionan a continuación:
   a) Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones objeto de ayuda.
   b) Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
   c) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
   d) La inversión en equipos y materiales efectuada.
   e) Maquinaria y equipamiento
   f) Mobiliario
   g) Equipos tecnológicos, hardware, software y licencias asociadas al proyecto.
   h) Instalaciones energéticas y gestión de agua
   i) Honorarios técnicos de los proyectos (arquitectura, ingeniería, dirección de obra,) y en general los necesarios para ejecutar la inversión.

   Todos los gastos deberán responder inequívocamente a la actuación subvencionada,

2. No serán gastos subvencionables los siguientes:
   a) Gastos ordinarios de funcionamiento
   b) Salarios ordinarios y cotizaciones sociales
   c) Suministros y arrendamientos ordinarios
   d) Material consumible ordinario

e) Tasas, impuestos o tributos.

f) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas, tasas, impuestos o tributos, así como los gastos de gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.

g) Seguros suscritos por el solicitante.

h) Gastos financieros, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, circulante y otros impuestos o tasas. Así mismo no serán subvencionables los gastos bancarios de cualquier tipo de operación, así como aquellos que generen autofacturación.

i) Adquisición de terrenos, inmuebles o empresas.

j) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.

k) Costes propios de la administración.

l) Vehículos de uso general y elementos de transporte.

m) Los gastos de arrendamiento de establecimientos o gastos corrientes de la actividad del beneficiario, así como los gastos corrientes para el funcionamiento de las entidades beneficiarias finales, tales como arrendamientos, adquisición de material y suministros, o gastos corrientes en general.

n) Gastos sin relación directa con el proyecto

Artículo 9. Periodo de elegibilidad

El período de elegibilidad comenzará el 1 de enero de 2026. Podrán incluirse inversiones realizadas y finalizadas desde esa fecha, inversiones iniciadas desde entonces y todavía en ejecución, así como actuaciones futuras. Los gastos y facturas anteriores al 1 de enero de 2026 no serán elegibles.

Los gastos admisibles, sus exclusiones, el tratamiento del IVA, la moderación de costes y la contratación se regirán por la orden de las bases. La presentación de una solicitud no convalida actuaciones realizadas sin los títulos legalmente exigibles.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

Artículo 10. Cuantía, intensidad y límites por capacidad

La intensidad será del **100 % del coste subvencionable aprobado**, hasta el máximo del tramo que corresponda a cada establecimiento y sin superar la cuantía solicitada, el coste real o el margen de minimis disponible cuando resulte aplicable.

Establecimientos hoteleros

Capacidad del alojamiento	Inversión mínima	Inversión máxima
Más de 80 plazas	75.000 €	300.000 €
De 30 a 80 plazas	50.000 €	150.000 €
Menos de 30 plazas	30.000 €	100.000 €

Establecimientos extrahoteleros

Capacidad del alojamiento	Inversión mínima	Inversión máxima
Más de 1.000 plazas	75.000 €	200.000 €
De 400 a 1.000 plazas	50.000 €	100.000 €
De 100 a 399 plazas	30.000 €	75.000 €
Menos de 100 plazas	20.000 €	30.000 €

La inversión mínima es un requisito de acceso referido al presupuesto elegible de la actuación, no una exigencia de aportación privada. La inversión máxima limita el importe financiable, no el coste total que puede tener el proyecto. El exceso sobre el límite y los gastos no subvencionables serán asumidos por la persona o entidad beneficiaria.

El tramo se determinará por el número de plazas previsto en el informe favorable de clasificación previa disponible en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

Los límites se aplican a cada alojamiento individualizado, no a cada factura ni a cada solicitud parcial. La presentación de varios proyectos por una misma persona o entidad

no permite duplicar el límite de un mismo establecimiento ni superar el límite acumulado de una única empresa.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. Las ayudas otorgadas dentro del ámbito de la presente línea de subvención estarán dentro de los límites previstos en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE de 15.12.2023), por lo que el **límite máximo de ayudas de *minimis* percibidas por cada beneficiario no excederá de 300.000,00 euros durante cualquier periodo de los tres años previos**. El límite máximo establecido se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda de *minimis* o el objetivo perseguido por la misma.

2. Las subvenciones a que se refieren esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. Las actuaciones que obtengan subvención por el procedimiento en régimen de especial concurrencia no podrán obtener otra subvención por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.

4. El importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

2. Cada entidad interesada presentará una única solicitud por alojamiento turístico. En caso de ser varias las solicitudes presentadas, solo se considerará la última, entendiéndose el desistimiento implícito de las anteriores.

3. Su presentación se llevará a cabo exclusivamente por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia: sede.carm.es, a través de Guía de Procedimientos y Servicios de la CARM, accediendo al **procedimiento 4867** habilitado al efecto para la presentación de solicitudes y desde el que también se podrá acceder al formulario de solicitud en modelo normalizado, con los anexos correspondientes. A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa a esta subvención, sin perjuicio de los derechos y normas generales de actuación que asisten a los interesados en sus relaciones con la Administraciones Públicas establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

4. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, el órgano competente requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo legal de diez días, cinco en el supuesto de declaración de la tramitación urgente del procedimiento, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El ITREM podrá corregir de oficio las meras inexactitudes o incorrecciones materiales en las que incurra el interesado/a en la cumplimentación de su solicitud, cuando se compruebe que éstas contradicen manifiestamente los documentos aportados con la solicitud relativos a las características de la persona/entidad que solicita.

6. La presentación de la solicitud de subvención supone por parte del solicitante la aceptación incondicional de lo establecido en esta convocatoria y su respectiva Orden, así como de lo previsto en el resto de la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

7. **<u>Será requisito indispensable</u> y motivo de exclusión en la participación de la presente convocatoria de subvenciones, sin posibilidad de subsanación, <u>que el de alojamientos turístico tenga informe favorable de clasificación previa o formulada solicitud completa de informe previo con anterioridad a la fecha de publicación del extracto en el BORM de esta convocatoria.</u>**

8. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación en la sede electrónica de la CARM hasta que se agote el presupuesto del programa. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el crédito asignado a la respectiva convocatoria. En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

Artículo 13. Documentación a presentar:

1. Modelo de solicitud específica, que estará disponible para su consulta y descarga a través del procedimiento con código 4867 de la Sede Electrónica de la CARM (https://sede.carm.es).

En caso de Comunidades de Bienes o entidades sin personalidad jurídica, deberá ir firmada por cada uno de los comuneros o participantes en la entidad que deberán además rellenar y firmar la cláusula de acceso a datos.

2. Identificación del solicitante y del representante:

   a) Empresario persona física: documento nacional de identidad, documento de identificación de extranjeros (pudiéndose ser consultado estos extremos por la Administración actuante, salvo oposición expresa del interesado).

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

b) Empresario persona jurídica: tarjeta de identificación fiscal.

c) En su caso**, escritura de constitución de la empresa**, en la que conste la inscripción definitiva en el Registro Mercantil y, en su caso, las actualizaciones oportunas, y estatutos sociales de la misma.

d) En caso de **comunidades de bienes o entidades sin personalidad jurídica**, contrato privado de constitución.

e) **Acreditación de la representación,** mediante copia de cualquier documento válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. No será necesaria dicha aportación en el caso de que el representante se identifique en el procedimiento a través de Certificado electrónico cualificado de representante.

En el supuesto de representación mediante inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA), será suficiente con indicar el número de registro en el campo REA habilitado en el formulario de presentación de solicitud.

3. Certificado expedido por la entidad bancaria en el que conste que la empresa solicitante es titular de la cuenta en la que solicita que le sea abonada la subvención.

4. Declaración responsable que incluya los siguientes puntos:

a) Cumplir todos los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la ayuda solicitada, pudiendo acreditarlo cuando sea requerido para ello, y me comprometo a mantenerlos durante el período establecido legalmente, conforme a la orden de convocatoria y Bases reguladoras

b) No encontrarme en ninguna de las circunstancias previstas a las que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones públicas, haciendo constar, así mismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro

de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), no encontrándose sujeta a una orden de recuperación pendiente, sobre cualquier subvención que le hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

incompatible con el mercado interior, o bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

c) Que me encuentro al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social como establecen los artículos 22 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

d) Me comprometo a informar de las ayudas que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas ayudas.

e) Que asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión del pasado día 29 de diciembre de 2021, publicándose en el BORM nº 23, de 29 de enero de 2022.

f) No haber solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad o, de haberlas solicitado, indicar el importe y la Administración, organismo o entidad pública concedente, así como comprometerse a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas ayudas.

g) Comprometerse a mantener el uso para el que se otorgue la ayuda al menos durante los cinco años siguientes a la concesión de la subvención, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años siguientes a dicha concesión, para los bienes no inscribibles, contados a partir de su adquisición, en el caso de que la obtenga. Si se trata de arrendatarios con un contrato cuya vigencia es inferior al plazo indicado o supuestos análogos, también se deberá aportar una declaración suscrita por la propietaria del establecimiento, que garantice el uso mencionado para el resto del periodo. En el supuesto de que no sea respetado dicho compromiso procederá el reintegro de la cantidad recibida en proporción al tiempo en que haya dejado de cumplirse.

5. **En caso de no autorizar u oponerse** a que el órgano administrativo concedente pueda consultar directamente la información con la Administración tributaria o de la Seguridad Social, deberán presentar certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

que deberá acreditarse conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. En el caso de solicitud de subvención superior a 30.000 €, Declaración responsable de cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley General de Subvenciones.

7. En relación con el inmueble, instalación o infraestructura en que se desarrollen las actuaciones, deberán aportarse:

   a) Copia del documento que acredite la propiedad del inmueble, instalación o infraestructura: Certificado catastral electrónico que acredite la titularidad del inmueble, Certificado o Nota simple del Registro de la propiedad, o en su defecto, justificante de que se halla en trámite la inscripción registral. El Certificado catastral electrónico será consultado por la Administración actuante, salvo oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá aportarse junto a la solicitud.

   b) En el caso de que el solicitante de la ayuda no sea el propietario del inmueble, infraestructura o instalación, se deberá aportar la documentación o contrato que acredite la facultad expresa para poder ejecutar las obras correspondientes a la actuación objeto de ayuda (contrato de arrendamiento, de explotación, etc.) o una autorización expresa y concreta del propietario del inmueble para llevar a cabo las actuaciones.

8. Proyecto o memoria técnica suficientemente detallado en el que se indicará descripción de las actuaciones subvencionables, la justificación de los costes subvencionables, y la cuantía de la ayuda solicitada.

9. Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, suficientemente desglosado.

10. De conformidad con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, si el importe subvencionable supera las cuantías establecidas para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, prestación de servicios o entrega del bien, salvo que por sus especiales

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.

11. Con independencia de la documentación exigida, la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se reserva la facultad de requerir a los interesados o a otra entidad pública o privada, la información y documentación complementaria que considere necesaria.

12. Si alguno de los documentos exigidos ya estuviese en poder de la Administración, el solicitante no estará obligado a presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 14. Subsanación y orden de entrada

El orden se fijará por la fecha y hora de presentación de la solicitud completa, con todos los requisitos y documentos exigibles a la persona interesada. Si debe subsanarse una carencia de su solicitud, se tomará el momento en que se aporte la documentación necesaria para completarla. El mero registro de una solicitud incompleta no reservará crédito.

La subsanación se requerirá por diez días hábiles, y cinco días cuando es declarado de urgencia, con indicación de que, si no se atiende, se tendrá a la persona solicitante por desistida previa resolución. No se considerará incompleta una solicitud por faltar documentos que el ITREM deba consultar de oficio, informes internos o comprobaciones técnicas posteriores. Se documentará toda alteración de la fecha de referencia. En caso de coincidencia de fecha y hora se utilizará el asiento correlativo del registro electrónico.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

1.Las subvenciones se concederán con arreglo al régimen de especial concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria.

2.La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.El instructor será designado por la persona titular de la Dirección General del ITREM, que será un miembro de la sección o unidad administrativa de dicha dirección.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará que estén correctamente cumplimentadas y acompañadas por la documentación establecida en el artículo 11 de la presente convocatoria y en el artículo 9.2 de la Orden de bases que rigen la presente convocatoria.

5. A la vista del expediente y demás consideraciones oportunas, el órgano instructor emitirá informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 16. Propuesta de Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución definitiva que será notificada al interesado, para que en el plazo de **5 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comunique su aceptación** con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

2. De acuerdo con el artículo 18.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las propuestas de resolución definitiva no crean ningún derecho a favor de la persona beneficiaria de la ayuda propuesta en tanto no se dicte y notifique la correspondiente resolución de concesión de la subvención.

Articulo 17 Resolución.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

1. El órgano competente para la concesión de las ayudas es el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

2. Mediante resolución del Director General se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

3.La concesión se realizará según prelación por la fecha de registro de entrada de expediente completo y hasta agotar el crédito presupuestario. Una vez se haya agotado el crédito disponible, se podrá dar a conocer esta circunstancia mediante notificación a los interesados. La notificación del agotamiento de crédito constituirá motivación suficiente para la denegación del resto de subvenciones no concedidas.

Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso, el órgano concedente le podrá otorgar la subvención solicitada, sin necesidad de una nueva convocatoria siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones (LGS) y Reglamento de la misma.

4. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma. Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 263 de 12 de noviembre de 2016).

5. La identidad de los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten serán publicados en la Base de Datos Nacional de

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El plazo máximo para resolver y realizar la notificación a los interesados será de seis meses a partir del día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima a la Administración de la obligación de resolver.

Artículo 18. Recursos.

Contra la resolución, podrá interponerse recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas; o bien formularse, directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de **dos meses** a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 19. Ejecución, modificación y justificación de la actividad subvencionada.

1. El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de 2 años desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.

2. Los beneficiarios podrán solicitar **con carácter excepcional** la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo de la actuación, que podrán ser autorizadas siempre que no puedan afectar a los objetivos o finalidad perseguidos por la ayuda, a sus aspectos fundamentales ni dañen derechos de terceros.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen.

3. La justificación por parte de los beneficiarios de la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda deberá realizarse ante el órgano competente en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el beneficiario de las ayudas deberá aportar la documentación requerida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta convocatoria.

Artículo 20. Pago.

Se abonará un 80 % anticipado de la subvención concedida tras la concesión y el cumplimiento de las condiciones del anticipo. El 20 % restante quedará condicionado a la correcta ejecución y justificación de la inversión y al inicio efectivo de la actividad turística del nuevo alojamiento con la presentación de la declaración responsable de clasificación turística.

El plazo máximo de apertura será de dos años desde la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión. No se contará desde la convocatoria, la solicitud, la fecha de firma de la resolución ni el ingreso del anticipo. El ITREM comprobará la presentación de la declaración responsable turística y demás trámites exigibles, la situación registral y la efectiva disponibilidad del establecimiento para desarrollar la actividad.

Este sistema 80 % / 20 % se aplicará también cuando parte de la inversión estuviera realizada antes de conceder la ayuda. La ejecución de obras o la mera inscripción registral no bastarán por sí solas para liberar el saldo final sin acreditar el inicio efectivo de actividad.

Los porcentajes se calculan sobre la subvención concedida, no sobre el presupuesto total del proyecto. El saldo definitivo se liquidará atendiendo al coste elegible aceptado y a los importes ya pagados; no podrá existir sobrefinanciación. Antes de cada pago se comprobarán las condiciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro que sean legalmente exigibles.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

El anticipo del 80 % se prevé expresamente como financiación previa necesaria para la ejecución, conforme al artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y al artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No se exigirá la constitución de garantía para su percepción. Las Administraciones públicas y demás entidades comprendidas en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005 quedan exoneradas por previsión legal; para los restantes beneficiarios, la exoneración se establece al amparo del artículo 16.1 de dicha ley, atendiendo a la naturaleza de la inversión productiva, a la retención del 20 % hasta la justificación o, en su caso, el inicio efectivo de actividad, a las obligaciones de mantenimiento y reintegro y a las facultades de comprobación del ITREM, que aseguran suficientemente el cumplimiento de las obligaciones.

Antes del pago anticipado se comprobará que no concurre ninguna de las circunstancias que lo impiden conforme al artículo 29.4 de la Ley 7/2005 y al artículo 34.4 de la Ley 38/2003, en sus respectivos ámbitos de aplicación. La exoneración de garantía no afecta a estas prohibiciones ni a las obligaciones de justificación, mantenimiento, control y reintegro.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 21. Forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de las ayudas reguladas en esta Orden, se realizará mediante los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 72 y 75 del Reglamento de desarrollo.

2. La justificación técnica consistirá en la presentación de una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda con

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

indicación como mínimo de las actividades realizadas y resultados obtenidos y que enmarca la normativa de clasificación de los alojamientos susceptibles de ese aumento de categorías. En caso de que la actuación lo requiera deberá aportarse el proyecto técnico correspondiente

3. La justificación económica se realizará mediante una memoria justificativa del coste de las actividades realizadas.

4. En cualquier caso, los beneficiarios deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y quedarán a disposición del órgano concedente, que podrá requerirlas para su comprobación en cualquier momento.

5. Los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable, así como de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la ayuda concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad del beneficiario.

6. Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos directamente relacionados y estrictamente necesarios con la realización del proyecto objeto de la ayuda y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

7. El importe de financiación propia que el beneficiario deba aportar habrá de ser acreditado en los términos previstos en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones.

8. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto presentado, no solo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

9. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa según los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. **La cuenta justificativa** de las actuaciones realizadas contendrá los siguientes documentos:

a) Proyecto o en caso de no ser necesario, Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

ayuda, conforme a lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

ii. Copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados

iii. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Debe acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta orden, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

iv. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

v. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Declaración responsable que acredite que no se han obtenido otras subvenciones o ayudas de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional para la misma actuación o finalidad que la que solicita la ayuda.

d) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del inmueble, instalación o infraestructura después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda**,**

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

e) Reportaje fotográfico **donde se muestre el cartel publicitario de la actuación**.

Artículo 22. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

La ejecución de la actividad objeto de subvención podrá ser objeto de subcontratación en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 23. Reintegro.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, previa incoación de correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar.

a) Con un porcentaje a reintegrar del 100%, en caso de:

1º. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.

2º. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud.

b) Con un porcentaje a reintegrar proporcional a su incumplimiento, en caso de incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud.

3. La falta de inicio efectivo de la actividad en dos años desde la notificación de la resolución favorable constituirá incumplimiento total de una obligación esencial. Determinará la pérdida del 20 % pendiente y el reintegro íntegro del 80 % anticipado, con los intereses que procedan. Si se hubiera percibido cualquier otra cuantía, el reintegro alcanzará a la totalidad de lo abonado. No se aplicará proporcionalidad por la

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

mera existencia de obras o equipamientos cuando no se haya cumplido la apertura comprometida.

La reducción del coste elegible justificará recalcular la ayuda al 100 % de dicho coste, dentro de los límites del tramo, sin superar lo concedido. Si la inversión elegible finalmente acreditada no alcanza el mínimo de su tramo, o no se alcanza la finalidad esencial, procederá la pérdida total o el reintegro. En desviaciones parciales que mantengan el objeto, la funcionalidad y el mínimo exigible, se minorará la ayuda por el coste no admitido o no ejecutado y se regularizarán los pagos realizados.

Artículo 24. Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, lo establecido en el Título IV, artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV, artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 25. Publicidad.

1. Las subvenciones derivadas de esta Convocatoria estarán sometidas al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la CARM y el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En cuanto a la publicidad institucional, toda la publicidad que se realice sobre las actuaciones y proyectos subvencionables deberá insertar el logotipo institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo al Decreto nº 30/2008, de 14 de marzo de 2008, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Manual que la desarrolla y se regula el uso de los símbolos gráficos corporativos; así mismo, la publicidad y difusión que se realice utilizará, en su caso, el diseño específico que la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia haya establecido y será supervisado por ésta.

Artículo 26. Sometimiento a órganos de control.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

El beneficiario de la ayuda está obligado a someterse al control del órgano que convoca la ayuda, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

Artículo 27. Protección de datos

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme al Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, el deber de secreto y las limitaciones en su uso marcadas por la normativa vigente serán aplicables a cualquier información a la que se pudiera tener acceso en la realización de actividades objeto de esta Orden, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás normativa aplicable al respecto.

Artículo 28. Declaración de tramitación de urgencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente por concurrir razones de interés público que así lo aconsejan, y que se concretan en las siguientes:

a) La convocatoria se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 19.01.00.751B.740.09 - 54670.- “AL ITREM Ayudas puesta en funcionamiento de alojamientos turísticos”, por un importe de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00€), del presupuesto del Instituto de Turismo de la Región de Murcia para el ejercicio 2026. Por el principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria solo pueden adquirirse compromisos de gasto con cargo a dichos créditos hasta el 31 de diciembre de 2026.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204

b) A la fecha de esta resolución, el tiempo que falta para que termine el ejercicio no basta para completar, con los plazos ordinarios, los trámites del procedimiento.

c) Si el procedimiento no se resuelve dentro del ejercicio, el crédito no podría comprometerse y quedaría anulado. Eso impediría cumplir la finalidad pública de la subvención y perjudicaría a sus destinatarios, por lo que no se podría llevar acabo la financiación de actuaciones que posibiliten la implantación y efectiva puesta en funcionamiento de nuevos establecimientos de alojamiento turístico en la Región de Murcia.

En consecuencia, y conforme al citado artículo 33.1, los plazos establecidos para el procedimiento ordinario se reducirán a la mitad, salvo los de presentación de solicitudes y de interposición de recursos, que se mantienen en su duración ordinaria.

Entrada en vigor.

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

En Murcia, a la fecha indicada en la firma electrónica. El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Juan Francisco Martínez Carrasco.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 18/11/2026 10:54:59
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-1ffab90f-e336-11f1-acb6-02420a000204